



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Impugnación de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **PIMART STOP BBQ, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm con domicilio social ubicado en:

representada por su gerente el Sr. **Carlos Cesar Pimentel Rincón**, con relación a recurso en Reconsideración de adjudicación de la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0015, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Monseñor Nouel.

[Handwritten signature]
S.C.
P.W.
R.D.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0015, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Monseñor Nouel”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0064-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0015.



N
P.C.
P.W.
R.D.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0015.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0015, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1263-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa **PIMART STOP BBQ, SRL.**, vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 6-7-2022 transmitida por las redes sociales del (INABIE).

POR CUANTO: A que, en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente /recurrente **PIMART STOP BBQ, SRL.**, solicitando la impugnación del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0015, indicando su inconformidad por no haber sido adjudicado.



2

9.4

fw

RD

j.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Usando el derecho que nos asiste según el artículo 67 de la ley 340-06, en cuanto a la condición de no adjudicada según publicación en el portal de los adjudicados, y luego confirmado en el acta 0266-2022 del comité de compras y contrataciones del Inabie, de fecha 29 de julio del 2022 y la cual no ha sido publicada en el portal, y que fue socializada en el chat de la suplidores, nuestra empresa no fue adjudicada a pesar de estar habilitados en el (sobre A y B), y de que más de un oferente fue adjudicado con más de un lote en el proceso indicado para la contratación del almuerzo escolar de la provincia. Considerando los principios que rigen el proceso así como las enmiendas y nuestra capacidad instalada, solicitamos que nuestra empresa sea adjudicada con uno de los lotes de la licitación pública nacional, por lo que entendemos no debemos quedar sin adjudicación mientras existan otras adjudicadas con más de un lote, por lo que pedimos no sean violados los principio de eficiencia, equidad y razonabilidad del pliego de condiciones del proceso”.*

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso, solicitando la reconsideración para su adjudicación en el proceso de licitación donde presentó sus ofertas, y en el mismo expone que ha sido habilitado de acuerdo a su puntaje, pero que debe ser reconsiderada la decisión de no adjudicarla bajo los argumentos antes esgrimidos.

RESULTA: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1263-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente **PIMART STOP BBQ, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura del (sobre B), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

RESULTA: A que, conforme al Acta 0196-2022 del Comité de Compras de Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que revisa y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0015, del cual hemos constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento, y es habilitado para apertura del (sobre B) conforme a su puntaje, para la continuación del proceso correspondiente.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0266-2022, del Comité de Compras de Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0015, constatamos que el oferente/recurrente presentó cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual establece el puntaje por lotes. Así mismo en dicha acta, se verifica el lugar ocupado por cada oferente de acuerdo a la puntuación obtenida, resultando que su puntuación es menor a la de otros oferentes, estando dicho puntaje ajustado fielmente a los informes periciales elaborados.

RESULTA: A que, conforme al Acta supra indicada, del Comité de Compras de Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor puntaje en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que el oferente/recurrente aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, fue superado en puntos por otras empresas/ofertantes que resultaron adjudicadas. En tal sentido, el puntaje del mismo es verificado en la página 8 de dicha acta, y en la página 13 y siguiente de la tercera resolución, se indica el lugar ocupado en cada lote.

RESULTA: A que, dicha puntuación y el lugar ocupado respecto a otros oferentes puede ser constatada en el acta supra indicada, y del cual insertamos un cuadro comparativo para que el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

mismo perciba visualización y tenga la oportunidad de verificarlo y comprobar el puntaje general obtenido por el oferente/recurrente y por los demás que participaron según los lotes.

PUNTAJE GENERAL DEL RECURRENTE

LOTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE FINAL
3	41	30	71
5	56	30	86
6	43	30	73
7	46	30	76
8	48	30	78
9	57	30	87
10	54	30	84
15	54	30	84

LUGARES OCUPADOS POR LOTES

LOTE	PUNTUACION	LUGAR OCUPADO
3	71	11
5	86	1
6	73	9
7	76	9
8	78	6
9	87	3
10	84	3
15	84	3

RESULTA: A que, de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, tenemos a bien destacar, que las adjudicaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido por el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0015, y donde se establece en la página 56, punto 4.1 respecto al criterio de adjudicación: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los*



Handwritten notes in blue ink: a checkmark, "G.C.", "ho", "RD", and "j.s".



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”, Por lo que la solicitud de adjudicación del oferente resulta improcedente, debido a que se estaría en una franca violación a los principios establecidos en el Art. 3 de la ley 340-06.

RESULTA: A que, de acuerdo a lo establecido en la página 56 y 57 del pliego de condiciones se establece: *“La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos:) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio”,* asimismo establece: *“Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por lo tanto, el INABIE no está obligado a adjudicar raciones alimenticias a Oferentes habilitados en el “Sobre A” Oferta Técnica”.*

RESULTA: A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

- El Principio de eficiencia establece. “*Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

- Principio de igualdad y libre competencia. “*En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

RESULTA: A que, artículo 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: “*Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

RESULTA: A que, el artículo 103 del Decreto 543-12, establece: “*La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

por lo que las adjudicaciones del proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0015, han sido de acuerdo a las normas establecidas en el proceso.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0015, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo no procede el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente, por lo que el mismo debe ser rechazado, por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006. *re*

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013. *g.c.*

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1263-2022, de fecha ocho (8) de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **PIMART STOP BBQ, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. *rw*
ra
j.s-
contentiva en recurso en reconsideración a adjudicación ppor ante el Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **PIMART STOP BBQ, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

representada por su gerente el Sr. **Carlos Cesar Pimentel Rincón**, con motivo a su no adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0015, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso interpuesto por la empresa **PIMART STOP BBQ, SRL.**, por improcedente y carente de justificación legal, y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión de adjudicación contenida en el acta 0266-2022 del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0015, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **PIMART STOP BBQ, SRL.**, representada por su gerente el Sr. **Carlos Cesar Pimentel Rincón**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-450

Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

